

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1118 DE 2006

(abril 18)

por medio del cual se designan unos miembros en la Junta Directiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 33 de 1985 y el Decreto 1797 de 1988 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley 33 de 1985 consagra que la Junta Directiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República estará integrada por un representante de los empleados del Congreso con su respectivo suplente;

Que el artículo 4° del Decreto 1672 de 1985, modificado por el artículo 2° del Decreto 1797 de 1988, establece que la designación del representante principal y suplente de los empleados del Congreso de la República ante la Junta Directiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, se efectuará con base en las listas de las personas que tengan tal carácter;

Que corresponde al Gobierno Nacional designar al representante principal y suplente de los empleados del Congreso de la República que integren la Junta Directiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase como representantes de los empleados del Congreso de la República en la Junta Directiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, a las siguientes personas:

1. Doctor Emilio Ramón Otero Dajud, identificado con la cédula de ciudadanía número 15039910 de Sahagún, Córdoba, como representante Principal.

2. Doctor Angelino Lizcano Rivera, identificado con cédula de ciudadanía número 17669634 de Bogotá, como representante suplente.

Artículo 2°. El período de los representantes de los empleados del Congreso de la República en la Junta Directiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, será de dos (2) años.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

DECRETO NUMERO 1121 DE 2006

(abril 18)

por el cual se suprimen cargos vacantes de la planta de personal del Sanatorio de Agua de Dios, Empresa Social del Estado.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003, disponen que los cargos que quedaren vacantes, como consecuencia de la jubilación o pensión de vejez de los servidores públicos que los desempeñaren deberán ser suprimidos. Que el Sanatorio Agua de Dios- Empresa Social del Estado, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 para efectos de modificar su planta de personal el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo. Que para los fines de este Decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó concepto favorable. Que la Junta Directiva del Sanatorio Agua de Dios, Empresa Social del Estado, en sesión realizada el 11 de octubre de 2005, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la supresión de cargos vacantes de su planta de personal, como consta en el Acta número 05 de la misma fecha,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de empleados públicos del Sanatorio Agua de Dios, Empresa Social del Estado, los siguientes cargos vacantes:

PLANTA GLOBAL

No.	Denominación	Código	Grado
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	13
1 (Uno)	Secretario	5140	14
1 (Uno)	Operario Calificado	5300	13
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	15

Artículo 2°. Suprímense ventiseis (26) cargos vacantes de trabajadores oficiales del Sanatorio Agua de Dios, Empresa Social del Estado.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2666 del 24 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1114 DE 2006

(abril 18)

por el cual se suprimen unos cargos vacantes de la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003 disponen que los cargos que quedaren vacantes como consecuencia de la jubilación o pensión de vejez de los servidores públicos que los desempeñaren deberán ser suprimidos;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que se cuenta con el concepto de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efecto de modificar su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense los siguientes cargos vacantes de la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

No. CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	14
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	12
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	10
1 (uno)	Auxiliar de Servicios generales	5335	11
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	11

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 3745 del 22 de diciembre de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

AUTOS

AUTO DRP NUMERO 041 DE 2005

(febrero 10)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite para Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, presentado por el señor Guillermo Edmundo Burbano Burbano, identificado con cédula de ciudadanía número 1905910, expedida en Mocoa (P.), en un predio de dominio privado denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda la Siberia, municipio de San Francisco, departamento del Putumayo.

El Director de la Regional Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, 9 y 12 Decreto 1791 de 1996, artículos 23, 84, Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de septiembre del año 2004, se recibió en la Unidad Operativa Andino Amazónica de la Regional Putumayo de Corpoamazonia, solicitud de trámite de autorización de aprovechamiento forestal persistente, a nombre del señor Guillermo Edmundo Burbano Burbano, identificado con cédula de ciudadanía número 1.905.910, expedida en Mocoa (P.), en un predio de dominio privado denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda la Siberia, Municipio de San Francisco, departamento del Putumayo, en una extensión aproximada de 38 hectáreas según matrícula inmobiliaria número 440-50354 (folios 1 al 16);

Que la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal es para obtener como producto, leña de las especies: Encino (Weinmania sp), Higuierón (Ficus sp), Drago (Croton sp), Guandera (Clusia sp), por un volumen de 2.000 metros cúbicos aproximadamente, en un término de 12 meses;